

| | | |
|--|--|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|--|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2024-00240-00.

En la fecha, **09 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.197.268-0
DEMANDADOS: CLAUDIA MARCELA CASTAÑO GIRALDO C.C. 24.332.288
DANIELA VELASQUEZ CASTAÑO C.C. 1.053.852.382
RADICADO: 1700140030102024-00240-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester INADMITIRLA a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, la representación legal de la sociedad deberá probarse a través del referido certificado, el cual se evidencia no fue acompañado con la demanda y, por lo tanto, este Despacho no encuentra acreditado el cumplimiento de la prueba de representación legal; situación que deberá ser subsanada aportando un certificado de existencia y representación legal reciente, pues aun cuando se anuncia en la demanda que se aportaría, revisados los anexos no se encuentra acreditado éste.
2. Teniendo en cuenta que se solicita sea librado mandamiento ejecutivo tanto por la cláusula penal como por los intereses moratorios, ambos derivados de la misma causal, se está de cara, a pretensiones que resultan como excluyentes, siendo, deber de la parte demandante,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

reformular sus pretensiones precisando si desea que como consecuencia de la mora se haga efectiva la cláusula penal, o se causen intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.197.268-0** en contra de **CLAUDIA MARCELA CASTAÑO GIRALDO** con cédula de ciudadanía **No. 24.332.288** y de **DANIELA VELASQUEZ CASTAÑO** con cédula de ciudadanía **No. 1.053.852.382** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 1.056.302.693 y TARJETA PROFESIONAL No. 281.499 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 el 08 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2a372cf016f0d67f48d3a83862db7e3c1878fe9d0f4f5d3af635e6e0877452**

Documento generado en 09/04/2024 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>